

CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y *ACCOUNTABILITY*

**LA DIGNIDAD DE
LAS PERSONAS
EN LOS PROCESOS
DE DENUNCIA DE
ABUSO SEXUAL**

MYRIAM WIJLENS / NEVILLE OWEN (COORDS.)

DANIEL PORTILLO / MARÍA INÉS FRANCK (COORDS. VERSIÓN ESPAÑOLA)

CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y *ACCOUNTABILITY*

**LA DIGNIDAD DE
LAS PERSONAS
EN LOS PROCESOS
DE DENUNCIA DE
ABUSO SEXUAL**

MYRIAM WIJLENS / NEVILLE OWEN (COORDS.)

DANIEL PORTILLO / MARÍA INÉS FRANCK (COORDS. VERSIÓN ESPAÑOLA)



TUTELA
MINORUM

COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA
PROTECCIÓN DE MENORES



Dirección editorial

Francisco Javier Navarro Marín

Coordinación editorial

Mario González Jurado

Edición

Antonio González Vinagre

Diseño y maquetación

MT Color & Diseño

Cubierta

Estudio SM

© 2021, PPC, Editorial y Distribuidora, SA
Impresores 2
Parque Empresarial Prado del Espino
28660 Boadilla del Monte (Madrid)
ppcredit@ppc-editorial.com
www.ppc-editorial.es

ISBN 978-84-288-3662-3

Depósito legal M-1681-2021

Impreso en la UE / *Printed in EU*

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización de los titulares de su propiedad intelectual. La infracción de los derechos de difusión de la obra puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos vela por el respeto de los citados derechos.

PRÓLOGO A LA EDICIÓN EN CASTELLANO

MARÍA INÉS FRANCK, DANIEL PORTILLO TREVIZO¹

Con gran conciencia de la fundamental importancia que en nuestras sociedades tiene la protección y el cuidado de todos sus miembros y en particular de las personas más vulnerables, presentamos esta edición en castellano de las actas del seminario titulado «Promoción y protección de la dignidad de las personas en las acusaciones de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables: un balance entre la confidencialidad, transparencia y *accountability*». El encuentro, organizado y convocado por la Pontificia Comisión para la Protección de los Menores, tuvo lugar en la ciudad de Roma del 4 al 6 de diciembre de 2019.

La cuestión de los abusos pone a toda la sociedad en una encrucijada, de la cual la Iglesia no constituye la excepción. Por un lado, resuena como evidente la necesidad de la prevención en todos los ámbitos y la protección de los derechos de las víctimas y personas más vulnerables. Por el otro, se impone la urgencia de garantizar un accionar transparente que respete a la vez los derechos de quienes toman parte en las investigaciones y los procesos judiciales.

En un momento donde la conciencia sobre la gravedad de estos delitos está creciendo exponencialmente y donde, con toda razón, se exige sin excepciones que quienes los hayan cometido respondan adecuadamente de sus actos, se pone particularmente en juego la valentía y el compromiso de quienes influyen de un modo u otro en el funcionamiento de las instituciones jurídicas, tanto canónicas como estatales e internacionales.

De alguna manera pasan así a primer plano ciertas instituciones jurídicas vigentes, junto con determinados cuestionamientos sobre su eventual replanteamiento. El seminario cuyas actas estamos publicando tuvo la valentía de

¹ María Inés Franck es secretaria del Consejo Latinoamericano del CEPROME, miembro del Consejo Pastoral de protección de menores de la Conferencia Episcopal de Argentina.

Daniel Portillo Trevizo es director del CEPROME, profesor de la Universidad Pontificia de México y de la Pontificia Universidad Gregoriana.

encarar de frente algunas de estas cuestiones al interior de la Iglesia y del derecho canónico, dando la palabra a destacados especialistas en el ámbito eclesial, quienes nos ayudaron calificadamente en la reflexión.

Los títulos de las distintas ponencias son ilustrativos de por sí. Así, son abordadas temáticas como los derechos de las víctimas en el proceso penal canónico; la confidencialidad y el secreto pontificio; la *accountability* según el derecho canónico e internacional; la transparencia y el derecho de defensa; fundamentos e implicaciones del sacramento de la Reconciliación; la Confesión como sacramento y la protección de menores y adultos vulnerables; el sigilo sacramental, entre otros.

Desde el consejo latinoamericano del Centro de Investigación y Formación Interdisciplinar para la Protección de los Menores (CEPROME) celebramos poder ofrecer a nuestros lectores de habla hispana esta valiosa temática y nos alegramos sinceramente de que se pongan sobre la mesa estas cuestiones que hoy generan inquietudes entre los fieles. Son temas que ciertamente ameritan una profundización en la formación, así como la búsqueda de canales más eficaces y claros de comunicación con la sociedad.

INTRODUCCIÓN

MYRIAM WIJLENS, NEVILLE OWEN¹

Con la publicación en el año 2001 del motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*² y del documento *De delictis gravioribus*³ los dirigentes de la Iglesia católica romana expresaron una mayor conciencia de que el delito de abuso de menores, así como el manejo de las denuncias de abuso por parte de quienes ocupan puestos de liderazgo, requerían un enfoque radicalmente diferente. El tiempo durante el cual la Iglesia había operado, en particular desde lo que podría llamarse una hermenéutica de “protección de la reputación de la Iglesia”, debía terminar. Se inauguró una nueva fase en la reacción al abuso de menores que resultó ser una fase de aprendizaje continuo. No solo los informes de los medios de comunicación, sino también los estudios encargados tanto por las autoridades civiles como eclesiásticas revelaron el alcance de la tragedia, principalmente debido a los graves fracasos del liderazgo.

A medida que aumentaba el conocimiento y la comprensión, la Santa Sede, los obispos diocesanos, las conferencias episcopales, las conferencias de superiores mayores, los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica de todo el mundo han adaptado las normas y las líneas-guía existentes o emitido otras nuevas. La intención que subyace a todas estas normas y líneas guía no es solo asegurar mejores respuestas y una mayor *accountability*, sino también provocar una nueva actitud entre los líderes y los fieles de pasar de proteger principalmente la reputación de la Iglesia a proteger ante todo a los niños, los jóvenes y los adultos vulnerables. En el mejor de los casos, se podría decir que la Iglesia está aprendiendo, y de hecho está dispuesta a aprender, a medida que toma cada vez más conciencia de la

¹ Myriam Wijlens, originaria de Países Bajos, es profesor ordinario de Derecho Canónico en la Facultad Católica de Teología de la Universidad de Erfurt, en Alemania, y miembro de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores. Neville Owen es juez jubilado de la Suprema Corte de Australia Occidental y miembro de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores.

² JUAN PABLO II, Motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, 30/04/2001, ASS 93 (2001), 737-739.

³ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta *Ad exsequendam ecclesiam legem*, 18/05/2001, ASS 93 (2001), 785-788. El documento fue actualizado en 2010: ASS 102 (2010), 419-431.

complejidad de todo lo relacionado con el abuso de los menores y de los adultos vulnerables, así como del manejo de estas denuncias. Sin embargo, debe reconocerse que para todas las personas involucradas, el proceso de aprendizaje continuo ha sido extremadamente doloroso y difícil.

Entre los conocimientos adquiridos está la conciencia de que la promoción y la protección de los niños, y más recientemente de los adultos vulnerables, deben ser el interés primordial. La Iglesia debe ser un lugar seguro para todos. La dignidad de la persona humana no permite que estos intereses se vean comprometidos. Existe una conciencia cada vez más profunda de que la credibilidad del anuncio del mensaje del Evangelio requiere que los líderes pongan el bienestar de los niños por encima de todo. Esto tiene consecuencias con respecto a la prevención del abuso y la respuesta consciente cuando las acusaciones son presentadas. Los dirigentes tienen una doble tarea: deben adoptar estructuras que ofrezcan transparencia, responsabilidad y *accountability*, y velar por que esas estructuras sean aplicadas por todos los fieles.

1. La Comisión Pontificia para la Protección de los Menores

En los últimos años el papa Francisco ha dado numerosos e importantes pasos en este proceso. Uno de los primeros fue cuando el 22 de marzo de 2014 instituyó la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores (PCPM)⁴. En esa ocasión escribió:

Tarea específica de la Comisión será proponerme [el Papa] las iniciativas más adecuadas para la protección de los menores y adultos vulnerables, así como realizar todo lo posible para asegurar que delitos como los sucedidos ya no se repitan en la Iglesia. La Comisión promoverá, juntamente con la Congregación para la Doctrina de la Fe, la responsabilidad de las Iglesias particulares para la protección de todos los menores y adultos vulnerables⁵.

⁴ Para más información acerca de la PCPM: <https://n9.cl/jlst> (última consulta: 23/11/2020). La PCPM está actualizando su sitio web y su presencia en línea. A partir de la primavera de 2021, los enlaces proporcionados serán redirigidos a: <https://tutelaminorum.org>

⁵ FRANCISCO, Quirógrafo del Santo Padre Francisco para la institución de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores <https://n9.cl/dwl4q> (última consulta: 23/11/2020).

Para los estatutos de la Comisión que siguen vigentes, véase: <https://cutt.ly/7hYgm9G> (última consulta: 23/11/2020).

Los miembros actuales de la PCPM fueron nombrados en 2018. Además del presidente cardenal Sean Patrick O'Malley, OFM Cap., y del secretario, Mons. Robert W. Oliver, la PCPM está compuesta por quince miembros más. Hay ocho mujeres, de las cuales cuatro son miembros de institutos religiosos y las otras cuatro son laicas. Además, un obispo auxiliar, un sacerdote y cinco laicos forman parte de la comisión. Estos miembros provienen de los cinco continentes y aportan la experiencia de profesiones muy diferentes, pero de una u otra manera todos han estado involucrados o son expertos en el área de protección infantil⁶.

Al comienzo de su trabajo en el año 2018, la comisión decidió asignar sus tareas a tres grupos de trabajo. Uno de ellos dedica su atención a la “curación y cuidado” y se concentra en las víctimas/sobrevivientes, en sus familias y las comunidades a las que pertenecen. Un segundo grupo se enfoca en la “educación y formación” de quienes están llamados a ejercer un ministerio en la Iglesia o a trabajar, por ejemplo, en las escuelas, así como aquellos que tienen responsabilidades específicas derivadas de su posición de liderazgo. El tercer grupo de trabajo se ocupa de las “Líneas guía y normas para la protección de los menores”, es decir, de los diversos aspectos jurídicos y canónicos, así como de la interacción entre el derecho canónico y el derecho civil.

2. Un seminario sobre la confidencialidad, la transparencia y *accountability*

El grupo de trabajo de “Líneas guía y normas para la protección de los menores” comenzó su labor escuchando a los representantes de los dicasterios pertinentes de la Curia Romana y de otras entidades dentro y fuera de la Santa Sede, así como estudiando los informes de la gestión de los casos de abusos. Como resultado, este grupo de trabajo, en colaboración con el grupo de trabajo de “Educación y formación”, promovió un seminario con el título “Promoción y protección de la dignidad de las personas en las denuncias de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables: un balance entre la confidencialidad, transparencia y *accountability*”.

El seminario se celebró en Roma del 4 al 6 de diciembre de 2019. La intención era permitir una conversación constructiva entre personas de di-

⁶ Los nombres y experiencia de los miembros de la Comisión pueden ser consultados en: <https://n9.cl/ac7> (última consulta: 23/11/2020).

ferentes disciplinas y con experiencia específica en relación con el tema mencionado provenientes de todo el mundo. Entre los treinta y siete participantes en total había superiores y oficiales de importantes dicasterios y otros organismos de la Curia Romana, así como profesores de diversas universidades de todo el mundo especializados en psiquiatría, derecho internacional, derechos del niño y teología moral, en derecho canónico, tanto de la Iglesia latina como de la Iglesia oriental. Los organizadores quisieron traer al encuentro diferentes voces de las iglesias locales. Por ello, algunos de los participantes eran abogados canónicos o civiles con experiencia en asuntos penales en la diócesis.

De los cinco obispos diocesanos que participaron, cuatro son canonistas con una amplia experiencia en asuntos penales y en el ejercicio del liderazgo. Entre estos obispos se encontraban el presidente de la comisión, el cardenal Sean O'Malley, OFM Cap., arzobispo de Boston, y el canonista cardenal Oswald Gracias, arzobispo de Mumbai y presidente de la Conferencia Episcopal Católica de la India (CBCI) y, durante el periodo de 2012-2018, presidente de la Federación de las Conferencias Episcopales de Asia (FABC). Ambos cardenales son miembros del pequeño grupo, actualmente compuesto por seis cardenales, que aconsejan al papa Francisco.

El cardenal Luis Francisco Ladaria Ferrer, SJ, prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, aceptó amablemente la invitación para dar el discurso de apertura, subrayando así la relevancia del seminario y del tema. Las cuatro mujeres que participaron en el seminario cuentan con una gran experiencia en casos penales también dentro de la Iglesia; tres de ellas son profesoras en derecho canónico o civil. Los participantes del seminario procedían de diferentes partes del mundo, con el fin de asegurar que los diferentes aspectos culturales pudieran ser escuchados y tomados en consideración.

3. El contenido del seminario

Desde el principio se estableció que el propósito de la reunión no era dar respuestas definitivas. La preparación que precedió al seminario había revelado que los temas son tan complejos que sería necesario resistir la tentación de brindar respuestas rápidas a preguntas que requieren aclaraciones cuidadosas en cuanto al lenguaje y los conceptos utilizados, así como sobre los diferentes aspectos que debían de ser tomados en consideración. De ahí que se pueda decir que el propósito de la reunión fue: aclarar y matizar las preguntas,

identificar las áreas y temas que necesitan mayor investigación y proponer posibles formas y pasos a seguir para responder a ellos.

Durante las consultas que precedieron al seminario, y tras haber estudiado numerosos informes de diferentes países con hallazgos y recomendaciones, tanto sobre el abuso sexual propiamente dicho como sobre las respuestas y reacciones a las quejas y acusaciones contra quienes ocupan posiciones de liderazgo, se consideró necesario centrarse en un equilibrio adecuado entre la confidencialidad, la transparencia y *accountability*. De hecho, es necesario equilibrar estos tres aspectos con respecto a las víctimas/sobrevivientes y sus familiares, los acusados, la comunidad específica en la que ocurrió el abuso y la comunidad en general tanto eclesial como secular. Un sano equilibrio entre los tres aspectos es una condición *sine qua non* para que la Iglesia sea vista (de nuevo) como un lugar seguro en el que se protege y promueve la dignidad de toda persona humana.

Solo cuando esto esté garantizado y el mundo mismo esté seguro de la integridad de la Iglesia, ella y cada uno de sus miembros podrán cumplir su tarea principal, a saber, la de ser una Iglesia misionera. Por esta razón, los organizadores decidieron abordar los temas de confidencialidad, transparencia y *accountability* con una hermenéutica de “promoción y protección de la dignidad de las personas”.

El seminario abordó dos áreas principales. La primera se refiere al sacramento de la Reconciliación, más específicamente al sigilo sacramental. La segunda abordó los aspectos concernientes a la transparencia y *accountability* en las cuestiones procesales.

La confidencialidad y el sacramento de la Reconciliación

El sacramento de la Reconciliación es de suma importancia para la vida espiritual de los fieles. Los penitentes deben tener la seguridad de que sus pecados confesados en la celebración del sacramento no serán revelados a terceros. Sin embargo, existe también la preocupación de que los menores que son abusados sexualmente reciban la ayuda necesaria y que se prevenga un ulterior abuso. En respuesta a la necesidad de atender al bienestar del menor, algunos países han introducido la obligación de informar a las autoridades estatales sin respetar el sigilo de la Confesión. En algunas partes del mundo el sigilo sacramental y la obligación (moral y/o jurídica según la jurisdicción) de informar a las autoridades civiles sobre el conocimiento o la sospecha de

abuso son, por lo tanto, temas controvertidos. Para los respectivos gobiernos el bienestar de los niños es de gran importancia. La Iglesia también reconoce la enorme relevancia de la seguridad de los niños, pero también insiste en el respeto al sigilo sacramental basado en la noción teológica del sacramento y en la necesidad que de él deriva de asegurar y garantizar la absoluta confidencialidad de los penitentes.

Cabe señalar que cuando los gobiernos pasan a la presentación obligatoria de informes sin excepciones, a menudo parecen tener en mente un escenario en el que un niño informa que está siendo objeto de abusos en el contexto de una confesión. La atención de los gobiernos no se centra tanto en los clérigos que cometen abusos sexuales sino más bien en los abusadores *per se* e incluyen en particular el abuso que ocurre en el contexto familiar. Para estos gobiernos, excepto en los raros casos en donde existen imperativos constitucionales, el sigilo sacramental no es realmente una cuestión a tener en cuenta. En cambio, en el ámbito eclesial y teológico, tanto la protección de los menores como la protección de la santidad del sigilo sacramental son cuestiones que poseen un valor profundo y perdurable y que requieren una reflexión cuidadosa.

Desde un principio, los organizadores del seminario dejaron muy claro, al igual que todos los participantes en él, que el planteamiento de estas cuestiones no indicaba ningún intento de cuestionar la inviolabilidad del sigilo sacramental como tal. El sigilo sacramental debe ser protegido en todo momento. La *Nota de la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental*, publicada por la Penitenciaria Apostólica el 29 de junio de 2019⁷, afirma la doctrina y el entendimiento de la necesidad de preservar el sigilo de la Confesión. Sin embargo, mientras se afirma la necesidad de proteger el sigilo sacramental, surgen preguntas como: ¿cuándo una conversación entre un sacerdote y una persona es una confesión y no solo, por ejemplo, una cuestión de dirección espiritual? ¿Qué importancia tiene que el lenguaje utilizado se refiera al sigilo sacramental y no al sigilo del confesionario, es decir, el lugar donde se lleva a cabo la confesión? ¿Qué es lo que realmente protege el sigilo sacramental? ¿Los pecados cometidos por terceros, pero denunciados por otra persona, son considerados dentro del sigilo de la Confesión? Una cuestión relevante en particular en lo que respecta a la promoción del bienestar de los niños se refiere a la cuestión de la posibilidad de negar la abso-

⁷ <https://n9.cl/4a77> (última consulta: 23/11/2020).

lución. ¿Es posible y, en caso afirmativo, en qué condiciones? ¿Es posible conceder la absolución pero bajo ciertas condiciones? En este contexto surge la pregunta: ¿Cuál es el significado de una verdadera contrición y cómo puede establecerla un confesor? Además, pueden plantearse cuestiones relativas a la educación y formación continuas de los confesores, en particular en el ámbito del abuso de menores: ¿Existen posibilidades de que los confesores ayuden a las víctimas y a los agresores a encontrar ayuda respetando el sigilo sacramental, y en caso afirmativo, qué formación necesitarían los confesores para tal propósito?

En cuanto al sigilo sacramental, los ponentes del seminario fueron invitados a examinar el tema desde diferentes perspectivas, a saber:

- *El agresor*: ¿Qué debe y puede hacer un confesor cuando un agresor confiesa un pecado que involucra a un menor o a un adulto vulnerable? El pecado podría ser un abuso sexual físico o involucrar la producción, carga o descarga de pornografía de menores de 18 años. ¿Puede el confesor obligar a un penitente a denunciarse a sí mismo ante las autoridades civiles? ¿Puede retener la absolución? Si es así, ¿en qué condiciones?
- *La víctima*: ¿Qué puede y debe hacer un confesor cuando la víctima (que es un menor de edad o adulto vulnerable) informa en la confesión que fue o está siendo abusada, o revela algo que razonablemente sugiere que la víctima ha sido o está siendo abusada, por ejemplo por un familiar o un tercero?
- *Un tercero*: ¿Qué puede y debe hacer el confesor cuando un tercero, como la esposa, informa que tiene conocimiento de que su esposo está abusando de un familiar que es menor o adulto vulnerable, pero no quiere denunciarlo a la policía por miedo a que pueda llevar a la ruptura del matrimonio?
- *Una persona acude en busca de orientación o a dirección espiritual dentro de la confesión*: ¿Las revelaciones que caen en las categorías mencionadas en las perspectivas precedentes están bajo el sigilo?
- *El confesor*: ¿Cuáles son los derechos y las responsabilidades de las distintas partes (incluidos los líderes de la Iglesia) cuando un confesor es acusado de violar el sigilo sacramental, por ejemplo, porque no puede vivir sabiendo que él podría prevenir otros abusos si los denunciara? Además, ¿cómo está formando la Iglesia a los confesores? ¿Qué tipo de formación continua es necesaria también después de la ordenación y a la luz de las preguntas anteriores?

De este modo, se invitó a los autores a abordar su tema teniendo en cuenta estas cuestiones. Se hizo evidente que el objetivo del seminario no era proponer la idea de que la inviolabilidad del sigilo debe ser removida. Tampoco se trataba de cuestionar las opiniones expresadas en la nota de la Penitenciaría Apostólica. Se trata más bien de respetar la integridad del sigilo, pero de buscar claridad en su significado, alcance y aplicación práctica en relación con los puntos antes mencionados en el contexto de la protección y de los intereses de los niños y de los adultos vulnerables.

Accountability y transparencia

El seminario dedicó un día entero al tema *accountability* y transparencia, en particular en lo que respecta a los procedimientos canónicos vigentes. El derecho a la información de la víctima/sobrevivientes, del acusado y la comunidad como tal es de crucial importancia para asegurar la administración de justicia. Esto, a su vez, afecta a la integridad y eficacia del sistema penal canónico.

El primer tema se refería al llamado “secreto pontificio” (*sub secreto pontificio*). La experiencia ha mostrado que la terminología, particularmente en aquellos idiomas en los que el término “secreto” se traduce, por ejemplo, con “secreto” o “geheim” tiende a una mala interpretación de su verdadera naturaleza. Además, parecía que en varias ocasiones incluso los obispos no sabían qué hacer con la información contenida en los documentos emitidos en relación con los casos de abuso sexual clasificados como “*sub secreto pontificio*”: ¿podrían informar al acusado, al sobreviviente, a sus propios asesores canónicos, a las autoridades estatales? ¿Cómo repercutiría todo esto en el derecho de defensa que también garantiza el derecho canónico (c. 212 *CIC*, c. 24 *CCEO*)? El estudio presentado en este volumen incluye los cambios que hizo el papa Francisco y fue publicado justo después del seminario⁸.

El segundo tema se refería a las nociones de confidencialidad, transparencia y *accountability*, y a su aplicación en los procedimientos canónicos. El seminario planteó las siguientes preguntas: ¿Qué significan realmente estas nociones en sí mismas y cómo se relacionan entre ellas? ¿Qué significa

⁸ FRANCISCO, Instrucción sobre la confidencialidad de las causas, 17/12/2019, <https://n9.cl/n3flq> (última consulta: 23/11/2020).

transparencia a la luz de hacer las cosas “públicas” o de “brindar información”. Y entonces: ¿a quién se debe hacer pública la información? ¿Qué significa *accountability*, no solo en relación con quien ha abusado o ha respondido al abuso, sino también dentro del propio proceso penal? ¿Qué importancia tiene para la comunidad estar informada y en qué modo contribuye una información adecuada a un sentido de justicia e incluso a la prevención de los abusos?

El seminario se realizó con la conciencia de que se deben tener en cuenta diferentes aspectos al mismo tiempo: todos tienen el derecho de defender y reivindicar sus propios derechos. A su vez, esto implica que la Iglesia tiene la obligación de asegurar que estos derechos puedan ser ejercidos a través de buenos procedimientos y sólidos argumentos que garanticen juicios justos que conduzcan a la administración de la justicia. Esto último no solo es importante para la víctima y el acusado, sino también para la comunidad entera, que debe saber que las personas son responsables de sus actos, que las decisiones están bien argumentadas y que el resultado de un caso constituye efectivamente una justicia que también refleja imparcialidad. Esto, sin embargo, es más fácil decirlo que hacerlo.

Todos deben saber que se respeta el derecho a la privacidad y la confidencialidad de las víctimas, ya que de no ser así, existe el riesgo de ser revictimizadas y esto podría impedir que las personas presenten una denuncia. Se debe conocer que las personas interesadas tienen acceso a información relevante. ¿Pero quiénes son exactamente “las partes interesadas”? Esto concierne en particular a las víctimas que, según la legislación vigente, apenas reciben información acerca del proceso. De hecho, el seminario abordó las siguientes cuestiones: ¿Cuáles son los derechos y los deberes de las víctimas y cómo se puede prever el ejercicio de sus derechos en el proceso penal? ¿Qué posibles cambios en el procedimiento penal parecen necesarios? ¿Qué es imprescindible mejorar y qué se puede mejorar realmente? Estas preguntas adquieren una particular relevancia cuando el abuso no solo se entiende como una violación del sexto mandamiento o de la castidad, sino también y sobre todo como una violación de la dignidad de la persona.

Debe saberse que se respeta el principio de presunción de inocencia, que existe una forma válida y segura de defender los propios derechos y la reputación, lo que requiere no solo contar con un abogado sino que también los abogados tengan acceso a la jurisprudencia. Todos deben saber que hay igualdad en la administración de justicia: los casos similares son juzgados de manera similar y conducen a sanciones similares. Esto requiere no solo argu-

mentos válidos y sólidos en los casos penales, sino que también se tenga acceso a la jurisprudencia. Actualmente la jurisprudencia de estos casos penales no es accesible ni a los tribunales “inferiores” ni a los abogados, para quienes representa un recurso vital.

El seminario reflexionó sobre la necesidad de preverlo y sobre la manera de hacerlo de tal forma que se proteja la confidencialidad y la transparencia. ¿Cómo pueden redactarse las sentencias de manera que se respete la protección de la privacidad de los interesados y, al mismo tiempo, se permita a los tribunales y, de hecho, a la comunidad conocer y apreciar el razonamiento de la decisión y su resultado? ¿Cómo se puede encontrar un equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia en este caso? ¿Qué puede aprender la Iglesia de los jueces que se enfrentan a desafíos similares en los juicios llevados en los tribunales estatales? ¿Cómo se puede crear un sistema coherente de jurisprudencia?

Conclusión

El seminario fue patrocinado por la PCPM y organizado, en particular, por el grupo de trabajo “Líneas guía y normas para la protección de los menores”. Los organizadores expresan su agradecimiento a los autores de los estudios por su disposición para publicar su presentación. Los estudios reflejan únicamente la opinión de los respectivos autores y no necesariamente la de las organizaciones a las que están adscritos. Asimismo, si bien los miembros de la PCPM han brindado su apoyo y asistencia considerable al Grupo de Trabajo sobre “Líneas guía y normas para la protección de los menores”, las opiniones y los puntos de vista expresados no son necesariamente los de la PCPM o de sus miembros. Sin embargo, representan una contribución importante en el proceso de aprendizaje en el que la Iglesia está comprometida cuando se ocupa del tema de abuso de menores y adultos vulnerables.

Como se mencionó anteriormente, el objetivo del seminario no fue dar respuestas, sino más bien determinar las preguntas con mayor precisión, identificar las áreas y los temas que requieren mayor investigación y proponer posibles vías y pasos a seguir para darles respuesta. Al final de los estudios publicados en este volumen, el presidente y el vicepresidente del grupo de trabajo sobre “Líneas guía y normas para la protección de los menores”, ofrecen, con el consentimiento de los miembros del grupo de trabajo, algunas

reflexiones y observaciones sobre determinados temas relevantes que surgieron⁹.

Una palabra de especial agradecimiento a Mons. Luis Manuel Alí Herrera, obispo auxiliar de Bogotá y miembro de la PCPM, al Dr. Daniel Portillo Trevizo, director del Consejo Latinoamericano del Centro de Investigación y Formación interdisciplinar para la Protección del Menor (CEPROME), y a la Lic. María Inés Franck, secretaria del Consejo Latinoamericano de CEPROME y miembro del Consejo Pastoral de Protección de Menores de la Conferencia Episcopal de Argentina, por haber aceptado publicar estos estudios traducidos al español, permitiendo así una discusión más amplia de los temas en el ámbito académico. Ciertamente, estos estudios son el paso inicial en la búsqueda de respuestas a temas complejos.

⁹ M. WIJLENS-N. OWEN, *Seminario de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores: Perspectivas*, PPC, Madrid 2010.

1

FUNDAMENTOS E IMPLICACIONES TEOLÓGICAS DEL SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN

CARD. LUIS FRANCISCO LADARIA FERRER, SJ¹

Por tanto, nosotros también, teniendo en derredor nuestro tan grande nube de testigos, despojémonos de todo peso y del pecado que nos asedia, y corramos con paciencia la carrera que tenemos por delante, puestos los ojos en Jesús, el autor y consumidor de la fe (Heb 12,1-2a).

El autor de la carta a los Hebreos, así como san Pablo (*cf.* 1 Cor 9,24-27; Gal 5,7; Flp 3,12.14; 2 Tim 4,7), utiliza la imagen de la carrera para indicar la vida cristiana, una carrera con un objetivo claro y que tiene fija la mirada en Jesús. Esta imagen resulta más eficaz que la del camino porque la carrera no admite la pereza, es llevada con entusiasmo y no aparta la vista del punto de llegada. Sobre todo, requiere ligereza, dejar todo aquello que nos pesa, que nos lentifica, que frena el entusiasmo y el impulso. El autor de la carta a los Hebreos también asocia la disminución de la velocidad del paso con el pecado “que nos asedia”. El pecado, como resistencia a Dios, no solo frena la carrera, sino que también impide la partida, constituye una jaula que nos aprisiona, que nos circunda como acosador esperando nuestra rendición, alimentando la ilusión de que permaneciendo encerrados en el castillo de nuestro egoísmo y de una presunta autosuficiencia podemos estar seguros. La victoria, en cambio, se encuentra en el romper el asedio, en quebrar las cadenas, en abrir la jaula y salir de nosotros mismos para dirigirnos hacia Dios que, como Padre rico en misericordia, escudriña el horizonte y viene a nuestro encuentro con su abrazo de amor.

¹ Card. Luis Francisco Ladaria Ferrer, SJ, Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

1. La medicina de la misericordia

El impulso de la carrera, frenado por el pecado, es liberado por la misericordia de Dios, que la Iglesia celebra en el sacramento de la Reconciliación. Los papas de la segunda mitad del siglo xx nos invitaron a colocar la misericordia en el centro de la predicación y de la praxis eclesial.

Sería suficiente referirnos solamente a Juan XXIII quien, en el *Diario del alma*, consideraba la misericordia como el apelativo más bello que podemos asignar a Dios². Sin embargo, no se limitó a consideraciones de carácter espiritual a nivel personal, sino que convirtió esta verdad en un método para el concilio que estaba por inaugurarse. En el conocido discurso de apertura del Vaticano II, recordando cómo la Iglesia se ha opuesto siempre con severidad a los errores, indicó un nuevo abordaje: “Ahora la esposa de Cristo prefiere usar la medicina de la misericordia que la de la severidad”³. Tengamos presente aquí el término “medicina” asociado a la misericordia: la finalidad es siempre la curación del error, porque la misericordia no consiste en tolerar aquello que nos separa de Dios, sino en una medicina que nos reconduce a Él.

Juan Pablo II, además, dedicó su segunda encíclica al tema de la misericordia⁴. En ella, reconociendo que la mentalidad contemporánea parece oponerse al Dios de misericordia, tendiendo a marginar de la vida y del corazón humano la idea misma de misericordia, nos recuerda que:

Mediante la revelación de Cristo conocemos a Dios, sobre todo en su relación de amor hacia el hombre [...]. De este modo en Cristo y por Cristo, se hace también particularmente visible Dios en su misericordia, esto es, se pone de relieve el atributo de la divinidad, que ya el Antiguo Testamento, sirviéndose de diversos conceptos y términos, definió “misericordia”. Cristo confiere un significado definitivo a toda la tradición veterotestamentaria de la misericordia divina. No solo habla de ella y la explica usando semejanzas y parábolas, sino que además, y ante todo, él mismo la encarna y personifica. Él mismo es, en cierto sentido, la misericordia. A quien la ve y la encuentra en él, Dios se hace concretamente “visible” como Padre “rico en misericordia”⁵.

² Cf. JUAN XXIII, *Il giornale dell'anima e altri scritti di pietà*, ed. L. F. CAPOVILLA, Cinisello Balsamo 2000, 452.

³ JUAN XXIII, Discurso en la solemne apertura del Concilio Ecuménico Vaticano II *Gaudet Mater Ecclesia*, AAS 54 (1962), 786-796.

⁴ JUAN PABLO II, Carta encíclica *Dives in Misericordia*, 30 de noviembre de 1980, AAS 72 (1980), 1177-1232.

⁵ JUAN PABLO II, Carta encíclica *Dives in Misericordia* (cf. nt. 4), 1180.

El card. Ratzinger, en la homilía del 18 de abril de 2005 al inicio del cónclave, retomaba este tema:

Escuchamos, con alegría, el anuncio del año de misericordia: la misericordia divina pone un límite al mal, nos dijo el Santo Padre. Jesucristo es la misericordia divina en persona: encontrar a Cristo significa encontrar la misericordia de Dios. El mandato de Cristo se ha convertido en mandato nuestro a través de la unción sacerdotal; estamos llamados a proclamar, no solo con palabras sino también con la vida, y con los signos eficaces de los sacramentos, “el año de misericordia del Señor”⁶.

Convertido en papa con el nombre de Benedicto XVI, en su primera encíclica, *Deus caritas est*⁷, ha profundizado el tema y en *Caritas in veritate*⁸ lo ha tratado en relación a los nuevos desafíos colocando el amor, incluso antes que la justicia, como principio fundamental de la doctrina social cristiana⁹.

Es con el papa Francisco, sin embargo, que el tema se ha vuelto familiar para toda la Iglesia. Podemos decir que el anuncio de la misericordia de Dios, desde sus primeras palabras, es la clave de su pontificado, de su magisterio, de sus gestos. De manera particular, el Jubileo extraordinario de la Misericordia con la bula de convocación¹⁰ y la carta apostólica de conclusión¹¹, sintetizando la permanente enseñanza de la Iglesia, ha explicitado el sentido de la misericordia de Dios, la manifestación de su rostro en Cristo, su experiencia en los gestos de la Iglesia, en particular en el sacramento de la Reconciliación.

2. Un sacramento “inquieto”

El constante anuncio de la misericordia, sin embargo, no parece haber conducido al pueblo de Dios a apresurarse al encuentro con alegría hacia el sacramento que el Señor Jesucristo ha dado a la Iglesia para comunicar la

⁶ J. RATZINGER, Homilía en la Misa *pro eligendo papa*, AAS 97 (2005), 686.

⁷ BENEDICTO XVI, Carta encíclica *Deus caritas est*, 25 de diciembre de 2005, AAS 98 (2006), 217-252.

⁸ BENEDICTO XVI, Carta encíclica *Caritas in veritate*, 29 de junio de 2009, AAS 98 (2009), 641-709.

⁹ Cf. W. KASPER, *Misericordia. Concetto fondamentale del vangelo - chiave della vita cristiana*, Brescia 2012, 19.

¹⁰ FRANCISCO, Bula de convocación al Jubileo extraordinario de la Misericordia, *Misericordiae vultus*, 11 de abril de 2015, AAS 107 (2015), 399-420.

¹¹ FRANCISCO, Carta apostólica *Misericordia et misera*, 20 de noviembre de 2016, AAS 108 (2016), 1311-1327.

gracia de su perdón. En realidad, desde sus orígenes, el sacramento de la Reconciliación se ha mostrado como un sacramento “inquieto”. Bastaría pensar solo en la variación de sus formas históricas a lo largo de las diversas épocas, pero también a la vacilación de su denominación misma. El nombre de un sacramento, de hecho, precisa la naturaleza y, a veces, orienta la praxis pastoral o es orientado por ella. En el caso del cuarto sacramento, cuando por ejemplo es denominado “sacramento de la confesión”, se atestigua una práctica pastoral centrada en la acusación de los pecados. Si el *novus ordo*, recuperando un término tradicional, lo llama “sacramento de la Penitencia”, recurre también al vocablo “Reconciliación”: al mismo tiempo que se habla de *Ordo Paenitentiae* y se designa al sacramento con el nombre de Penitencia. En el título de las tres diferentes formas rituales propuestas se introduce el término reconciliación (*Ordo ad reconciliandos...*)¹².

El mismo *Catecismo de la Iglesia Católica* no ofrece una respuesta unívoca a la pregunta “¿Cómo se llama este sacramento?”. De hecho, afirma que ha sido llamado sacramento de la Conversión, de la Confesión, del Perdón, de la Reconciliación, y el título del art. 4 en el capítulo dedicado a los sacramentos de curación lo denomina “Sacramento de la Penitencia y de la reconciliación”¹³. Podemos decir que la inquietud que atraviesa este sacramento constituye un reflejo de la inquietud del hombre frente al misterio de la iniquidad, a la inclinación al pecado, a las dudas de fe que a veces nublan la confianza en la misericordia de Dios.

3. Reconocer la presencia de Cristo

En esta ocasión no hemos sido llamados a refundar el sacramento ni a disolver todas las cuestiones relacionadas con él, sin embargo es importante ratificar una verdad que traza el horizonte de todo sacramento, incluyendo el de la Reconciliación, expresado en las palabras de la constitución litúrgica

¹² Cf. E. RUFFINI, “Linee evolutive del magistero recente intorno alla penitenza”, in *Il quarto sacramento. Identità e forme storiche del sacramento della Penitenza*, Leumann (Torino) 1983, 51-82.

¹³ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica* 1423-1424. Análoga inquietud caracteriza también la ubicación de nuestro sacramento en el septenario. Si la tradición lo coloca en el cuarto lugar, después de los sacramentos de la iniciación cristiana y, por lo tanto, después de la Eucaristía, en Occidente, sin embargo, a causa de la ruptura de la unidad de la iniciación cristiana, la praxis lo ubica antes de la Eucaristía en cuanto al cuarto sacramento (ahora “tercero”) porque permite al bautizado recuperar su verdad y su auténtica relación con la Iglesia.

conciliar *Sacrosantum Concilium*: “Cristo está presente con su fuerza en los Sacramentos, de modo que, cuando alguien bautiza, es Cristo quien bautiza” (SC 7). Los Padres del Concilio han querido expresar de esta manera la relación entre Cristo y los sacramentos, iluminando la categoría escolástica clásica de la “institución” con aquélla, más dinámica, de la presencia. Aun cuando la reflexión teológica sobre la presencia real de Cristo en los sacramentos no ha sido todavía ampliamente desarrollada, existen intentos de lectura que, a partir de la singularidad de la presencia de Cristo en las especies eucarísticas, distinguen una presencia dinámica que se actualiza en la acción celebrativa¹⁴. Jesucristo es el celebrante principal por medio del ministro humano. El origen de los sacramentos debe buscarse, por tanto, en la docilidad de la comunidad cristiana a la acción de Cristo por la cual, en el desarrollo de la historia de la salvación, la Iglesia no sucede a Cristo como una etapa sucesiva que viene después de Cristo, sino que actúa en Cristo, en su Cuerpo, y Cristo actúa en ella en cuanto Cabeza. Los sacramentos, entonces, como afirma el papa Francisco:

Son el lugar de la cercanía y de la ternura de Dios por los hombres; son el modo concreto que Dios ha pensado, ha querido para salir a nuestro encuentro, para abrazarnos sin avergonzarse de nosotros y de nuestro límite. Entre los sacramentos, ciertamente el de la Reconciliación hace presente con especial eficacia el rostro misericordioso de Dios: lo hace concreto y lo manifiesta continuamente, sin pausa¹⁵.

Reconocer la presencia de Cristo –rostro de la misericordia de Dios– en el sacramento de la Reconciliación remite a la conciencia de que las palabras “Yo te absuelvo...” no son pronunciadas por el ministro solo “en nombre” de la Santísima Trinidad, como si se tratara de una especie de delegación, sino que son las mismas palabras de Cristo. Son palabras que alcanzan la profundidad del corazón del pecador arrepentido, así como están en el fondo del corazón de la misericordia de Dios las palabras del penitente que, confesando las propias culpas, ha manifestado su contrición y ha elevado un grito de dolor por sus pecados invocando el infinito amor del Padre.

¹⁴ Cf. P. CASPANI, “La presenza di Cristo nei sacramenti”, *La Scuola Cattolica* 144 (2016), 242-269. Cf. También J. M. DE MIGUEL GONZÁLEZ, “Presencia de Cristo en los sacramentos”, en ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE LITURGIA, *La presencia de Cristo en la liturgia*, Bilbao 2004, 164-202.

¹⁵ FRANCISCO, Audiencia a los participantes del curso promovido por la Penitenciaría Apostólica, 12 de marzo de 2015, <https://n9.cl/ryd65> (última consulta: 11/11/2020).

En el sacramento de la Reconciliación, los ministros de la Iglesia se colocan en el abismo de la iniquidad del hombre que se aleja de Dios, a la cual no son para nada inmunes, y, al mismo tiempo, en la profundidad de la misericordia de Dios que, desde la Cruz de su Hijo, sana y otorga nueva esperanza. Más que en cualquier otro sacramento, por tanto, el ministerio de la Iglesia en la Reconciliación es el de custodiar la relación singular entre Dios y el hombre, relación que se da en la intimidad de la conciencia de cada uno, la cual se hace voz y palabra en la confesión de las culpas, así como la gracia que cura, toma voz y palabra en la acción ritual.

4. El “sigilo sacramental”

La Iglesia, así como está llamada a custodiar los sacramentos en su constitución esencial (sustancia), porque el don de la gracia –como la palabra de Dios– no está al alcance de ninguna manipulación, tiene el deber de custodiar con el mismo rigor la conciencia del pecador que ha manifestado su pecado para entregarlo, a través de las manos del sacerdote, a la misericordia de Dios. Por este motivo, la tradición eclesial siempre ha considerado inviolable el secreto referido al contenido de la confesión, denominándolo “sigilo sacramental”.

Hoy día, la cuestión del secreto vinculado a la confesión de los pecados no es siempre comprendida en su fundamento teológico. De hecho, a menudo, se asimila al “secreto profesional” o al “derecho a la privacidad”, de los cuales se habla con frecuencia, pero que con igual frecuencia son violados por las personas, empresas o estados. El secreto profesional, así como el derecho a la privacidad, son garantías de naturaleza jurídica destinadas a proteger a los individuos o a la relación de confianza entre dos o más personas que se relacionan por cuestiones de naturaleza profesional. Se trata, entonces, de un secreto regulado por la ley y que la ley puede modificar en vista a una exigencia superior del bien común. Sería suficiente pensar en las leyes sobre las intervenciones telefónicas o ambientales, en la lucha contra el terrorismo o la mafia.

El sigilo sacramental de la confesión es de una naturaleza muy diferente. Para tener solo una idea de la fuerza de este deber bastaría citar las palabras de un autor de fines del siglo XVI que, en un manual sobre los sacramentos destinado a los sacerdotes, escribía:

Si la salvación o la liberación del mundo entero dependiera de la revelación de un solo pecado, no debe ser revelado, aun si el mundo entero pereciera o fuera destruido; e incluso en el caso en el que esto sirviera para la liberación de todas las almas que están en el infierno desde el inicio del mundo, no debe ser revelado¹⁶.

Algunos siglos antes el Concilio Lateranense IV prescribió no solo la obligación del fiel de confesar sus pecados al menos una vez al año, sino que también enunció las obligaciones del confesor:

El sacerdote, por su parte, sea discreto y cauto y, como entendido, sobrederrame vino y aceite en las heridas, inquiriendo diligentemente las circunstancias del pecador y del pecado, por las que pueda prudentemente entender qué consejo haya de darle y qué remedio, usando de diversas experiencias para salvar al enfermo. Mas evite de todo punto traicionar de alguna manera al pecador, de palabra, o por señas, o de otro modo cualquiera; pero si necesitara de más prudente consejo, pídale cautamente sin expresión alguna de la persona. Porque el que osare revelar el pecado que le ha sido descubierto en el juicio de la penitencia, decretamos que ha de ser no solo depuesto de su oficio sacerdotal, sino también relegado a un estrecho monasterio para hacer perpetua penitencia (*DH* 813-814).

Los dos textos citados, el primero de carácter pastoral y el segundo de naturaleza magisterial, coinciden en lo absoluto del sigilo sacramental.

Todo aquello que es conocido a través de la confesión sacramental, ya sea que se trate de pecados del penitente o de eventuales explicaciones complementarias sobre aquellos (circunstancias de lugar y de tiempo, el fin, los cómplices...), cae bajo el sigilo sacramental, por el cual no es permitido al confesor, nunca y por ninguna razón, “traicionar ni siquiera parcialmente al penitente con palabras o de cualquier otra manera” (canon 983), así como se prohíbe a los confesores “hacer uso, con perjuicio del penitente, de los conocimientos adquiridos en la confesión” (canon 984).

Recientemente, en una reunión con sus colaboradores, el papa Francisco se ha referido al uso incorrecto que en ocasiones se hace del fuero interno y el fuero externo, citando el ejemplo concreto de quien confiesa y luego, después de la absolución, retoma en el diálogo cuestiones de conciencia conoci-

¹⁶ M. A. VIVALDO, *Candelabrum aureum ecclesiae Dei*, apud Thomam Bozzolam, Brescia 1593, 167.

das momentos antes, considerándolas ya de fuero externo. Se trata de situaciones inadmisibles que ensombrecen un ámbito fundamental del ministerio sagrado, por lo cual ha resaltado que el fuero interno se da desde el inicio hasta el final del diálogo, en el respeto del sigilo sacramental y, en general, de la conciencia del otro.

Sobre este tema, el *Catecismo de la Iglesia Católica* es muy claro cuando afirma:

Dada la delicadeza y la grandeza de este ministerio y el respeto debido a las personas, la Iglesia declara que todo sacerdote que oye confesiones está obligado a guardar un secreto absoluto sobre los pecados que sus penitentes le han confesado, bajo penas muy severas (CIC c. 983-984. 1388, §1; CCEO c. 1456). Tampoco puede hacer uso de los conocimientos que la confesión le da sobre la vida de los penitentes. Este secreto, que no admite excepción, se llama “sigilo sacramental”, porque lo que el penitente ha manifestado al sacerdote queda “sellado” por el sacramento¹⁷.

El Santo Padre Francisco, hablando del sacramento de la Reconciliación, reiteró enérgicamente la indispensabilidad y la indisponibilidad del sigilo sacramental: “La Reconciliación, en sí misma, es un bien que la sabiduría de la Iglesia ha salvaguardado siempre con toda su fuerza moral y jurídica con el sello sacramental”¹⁸.

La misma propiedad de indisponibilidad del sigilo sacramental proviene *ex motivo iustitiae* y, sobre todo, *ex motivo religionis*, tratándose, en la celebración del sacramento de la Penitencia, de un acto de culto.

El confesor que no cumpla con el deber de inviolabilidad del sigilo sacramental pecaría de injusticia para con el penitente que le confía su conciencia, y de sacrilegio en relación con el sacramento mismo, fallando a su obligación de fidelidad a Cristo, en nombre de quien ejerce su ministerio¹⁹.

La Iglesia custodia con absoluta firmeza la santidad del sigilo sacramental, tutelando fuertemente ya sea el *bonum penitentis*, ya sea el *bonum sacramenti*, otorgando al sacerdote la “incapacidad” de dar testimonio en juicio con refe-

¹⁷ *Catecismo de la Iglesia Católica*, n.º 1467.

¹⁸ FRANCISCO, Discurso a los participantes del XXX Curso sobre el Fuero Interno organizado por la Penitenciaria Apostólica, 29 de marzo de 2019, <https://n9.cl/34p9> (última consulta: 11/11/2020).

¹⁹ Al escuchar la confesión de los pecados y acercar el perdón divino, el sacerdote confesor actúa *in persona Christi*, “su ministerio es el de Cristo mismo”; *Rituale Romano, Rito della Penitenza*, Ciudad del Vaticano, 1974 [= RP], n.º 10.

rencia a todo aquello que se haya aprehendido y conocido en cada confesión sacramental, aun en el caso en que sea el penitente quien solicite su declaración (cf. c. 1550 §2, 2.º).

5. La confesión de las culpas: encuentro con Cristo, rostro de la misericordia de Dios

¿Cómo interpretar esta obligación del secreto por la cual el confesor no podrá *nunca, por ningún motivo y de ninguna manera*, revelar ni siquiera parcialmente el contenido de la confesión? No es nuestra intención profundizar aquí el aspecto jurídico de la cuestión, para lo cual remitimos a contribuciones puntuales²⁰, sino proponer algunas consideraciones de naturaleza teológica. Para utilizar los términos de la filosofía del lenguaje de J. Searle²¹, nuestra cuestión no se juega sobre las normas reglamentarias, es decir, de naturaleza comportamental, sino sobre las constitutivas, que establecen la estructura fundamental e indispensable del acto de que se trata. Indudablemente, el sigilo sacramental se coloca en este segundo nivel. Incluso antes de tutelar la “buena fama” del fiel que confiesa los propios pecados, el sigilo tutela la alteridad del gesto sacramental, que es siempre acto de Cristo que se cumple en las acciones rituales de la Iglesia. Son propiamente los elementos de naturaleza ritual, en los cuales se manifiesta la culpa, los que connotan esta manifestación, no como una confidencia realizada a un amigo o a una persona de confianza sino al mismo Cristo.

La confesión de las culpas tiene lugar después de la escucha de la palabra de Dios; es, en efecto, “la palabra de Dios la que ilumina al fiel para que conozca sus pecados, lo llama a la conversión y le infunde confianza en la misericordia de Dios”²². La precedencia dada al anuncio de la misericordia y a la llamada a la conversión testimonia que la confesión de los pecados no es iniciativa del fiel que desea “liberar su conciencia”, sino respuesta al llamado de Cristo, presente en su palabra (cf. SC 7): “déjense reconciliar con Dios” (2 Cor 5,20). También están permeadas por la palabra de Dios las fórmulas de acogida que el sacerdote dirige al penitente, a través de las cuales se hace

²⁰ Cf. E. MIRAGOLI, “El sigilo sacramental”, in E. MIRAGOLI, ed., *Il sacramento della Penitenza. Il ministero del confessore: indicazioni canoniche e pastorali*, Milano 2015², 51-168.

²¹ Cf. J. SEARLE, *Speech Acts. An Essay in the Philosophy of Language*, Cambridge 1969 (tr. it. *Atti linguistici. Saggio di filosofia del linguaggio*, Torino 1976).

²² RP 17.

patente que es Cristo mismo quien acoge con amor a quien se acerca con el corazón contrito: “Te reciba con bondad el Señor Jesús, que ha venido para llamar y salvar a los pecadores. Confía en él”²³. La confesión de los pecados no prevé textos específicos, pero la rúbrica es altamente significativa:

El sacerdote ayuda, si es necesario, al penitente a realizar una confesión íntegra, le brinda consejos pertinentes y lo exhorta a la contrición de sus pecados recordándole que, por medio del sacramento de la Penitencia, el cristiano muere y resucita con Cristo y se renueva, de esta manera, en el misterio pascual. Le propone, entonces, un ejercicio penitencial, y el penitente lo acepta en satisfacción de sus pecados y por la enmienda de su vida. Procure el sacerdote adaptarse en todo, tanto en las palabras como en los consejos, a la condición del penitente²⁴.

No se trata aquí solo de hacer una lista de pecados, sino de entrar en una relación que atestigua un continuo pasaje entre el penitente y el sacerdote: el penitente confiesa las propias culpas; el sacerdote lo ayuda, le da consejos adecuados, lo exhorta a la contrición, le propone un ejercicio penitencial; el penitente lo acepta por la satisfacción de sus pecados y se vuelva así consciente de su participación en el misterio pascual de Cristo, muriendo al pecado y resucitando a la vida de gracia. Aquí se actualiza *in mysterio* el encuentro entre el penitente, atraído por la misericordia de Dios, y el mismo Cristo –rostro de esta misericordia– “presente en la persona del ministro (SC 7).

No en vano las fórmulas de la oración propuestas para manifestar la contrición están atravesadas por la Sagrada Escritura y colocan en los labios del penitente las palabras de David después de su pecado (Sal 50,4.5) o aquellas del hijo menor de la parábola del Padre misericordioso (Lc 15,18). El penitente, pronunciando las mismas palabras utilizadas durante milenios por Israel y por la Iglesia, experimenta que su historia de pecado y el perdón de Dios forman parte del gran drama relatado en las páginas de la Biblia y que la historia de la salvación continúa hoy en la existencia creyente de quien recibe la revelación de Dios, “quien quiere que todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento de la verdad” (1 Tim 2,4).

También la conclusión del rito se caracteriza por la referencia a la misericordia de Dios, por la cual se da gracias: “Recibida la remisión de los peca-

²³ RP 42, tercera fórmula.

²⁴ RP 44.

dos, el penitente reconoce y confiesa la misericordia de Dios y a Él da gracias con una breve invocación, extraída de la Sagrada Escritura; entonces el sacerdote lo despide en paz”²⁵. Todavía una vez más, en esta sobria ritualidad, el sacerdote y el penitente no pronuncian palabras suyas, sino que se apropian de expresiones tomadas de la palabra de Dios. La despedida: “El Señor ha perdonado tus pecados. Vete en paz”, es una invitación a caminar en la paz devuelta y acogida a fin de anunciarla y compartirla: “Vete en paz y anuncia las grandes obras de Dios, que te ha salvado”. Quien ha experimentado la misericordia es atravesado por el deseo de ofrecerla²⁶.

Estas referencias al rito, si bien sintéticas, son suficientes para hacernos comprender que en el sacramento se produce un encuentro entre personas que va más allá de la dimensión puramente humana, se desarrolla una relación personal que remite a una presencia no perceptible directamente por nuestros sentidos, pero intuida por ellos, experimentada gracias al lenguaje simbólico contenido en la Sagrada Escritura (cf. SC 24).

6. La conciencia: lugar en el cual la voz de Dios resuena en la intimidad

Existe un segundo aspecto que considerar. Los *Praenotanda* del Rito de la Penitencia afirman la necesidad de que la confesión de los pecados sea precedida por “un examen riguroso de la propia conciencia”²⁷, iluminado por la palabra de Dios²⁸, realizado a la luz de la misericordia de Dios.

La referencia a la conciencia nos remite, como afirma el Concilio Vaticano II, al “núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que éste se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquélla” (GS 16). Destacamos la insistencia que señalan algunas expresiones: núcleo más secreto, sagrario del hombre, solo con Dios, intimidad. La conciencia es el lugar donde el hombre conversa consigo mismo, se conoce y juega en diálogo con la propia libertad que, iluminada por la Palabra de Dios, conduce a

²⁵ RP 20.

²⁶ “[La Iglesia en salida] Vive un deseo inconmensurable de ofrecer misericordia, fruto de haber experimentado la infinita misericordia del Padre y su fuerza difusiva”. FRANCISCO, Exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, 24 de noviembre de 2013, AAS 105 (2013) 1019-1137, aquí n.º 24, 1029.

²⁷ RP 6b.

²⁸ RP 24c.

elecciones morales orientadas al bien²⁹. Es la conciencia la que estimula, frena, acompaña, apremia, juzga, reprocha. La conciencia moral del cristiano nace precisamente del diálogo con el Espíritu que la habita (1 Cor 3,16; Rom 8,11)³⁰.

La confesión de los pecados, precedida del riguroso examen de conciencia, constituye entonces la prolongación de aquel diálogo íntimo entre el fiel y el Espíritu que habita en él. La conciencia, que reprocha y exhorta, encuentra una voz en el reconocimiento de las culpas cometidas. Precisamente, su manifestación atestigüa la docilidad del creyente a la voz del Espíritu, que resuena en la conciencia, y al mismo tiempo la confianza incondicional en la misericordia de Dios de la cual brota el perdón y la gracia para retomar con renovado vigor el seguimiento de Cristo. Por esta razón, toda violación de este “sagrario del hombre” no es solamente una vulneración a su intimidad y a su derecho a la buena fama, como expresa el *Código de Derecho Canónico*, sino todavía más: es una vulneración al misterio del diálogo íntimo entre la libertad humana y la acción del Espíritu Santo. Justamente a esto se refería Pío XII cuando afirmaba:

La conciencia es, por lo tanto, para expresarlo con una imagen tan antigua como exacta, un *ἀδυτον*, un santuario, en cuyo umbral todos deben detenerse; todos, hasta el padre y la madre cuando se trata de un niño. Solo el sacerdote entra allí como médico de almas y como ministro del sacramento de la penitencia; no por ello deja la conciencia de ser un celoso santuario, cuyo secreto Dios mismo quiere que sea conservado con el sello del más sacro silencio³¹.

Por tanto, es grave la tarea del sacerdote que ingresa con discreción en ese santuario como ministro del perdón y no como juez implacable en busca de pecados que castigar. Como insiste el papa Francisco, los confesores deben ser auténticos signos de la misericordia del Padre, porque significa:

²⁹ “La conciencia, sobre todo, es el hombre que se piensa a sí mismo; es el pensamiento del pensamiento, es el espejo interior de la experiencia, de la vida; y es ordinariamente psicológica: el hombre se siente, se recuerda, se juzga, discurre sobre sí mismo, se conoce. Y, en este cuadro interno, merece una mención especial la advertencia sobre el uso de la propia libertad, ya sea que anteceda o siga al acto, en un cierto sentido, creativo de la voluntad persona, esto es, sobre la explicación responsable del hombre pensante y libre, y esta advertencia es la conciencia moral” (PABLO VI, Audiencia general, 2 de agosto de 1972. Cf. también *Catecismo de la Iglesia Católica* 1777-1778.

³⁰ Cf. A. FUMAGALLI, *L'eco dello Spirito. Teologia della coscienza morale*, Brescia 2012.

³¹ Pío XII, Radiomensaje en ocasión de la “Jornada de la Familia”, 23 de marzo de 1952, AAS 44 (1952), 271.

Participar de la misma misión de Jesús y ser signo concreto de la continuidad de un amor divino que perdona y que salva. Cada uno de nosotros ha recibido el don del Espíritu Santo para el perdón de los pecados, de esto somos responsables. Ninguno de nosotros es dueño del Sacramento, sino fiel servidor del perdón de Dios. Cada confesor deberá acoger a los fieles como el padre en la parábola del hijo pródigo: un padre que corre al encuentro del hijo no obstante hubiese dilapidado sus bienes. Los confesores están llamados a abrazar ese hijo arrepentido que vuelve a casa y a manifestar la alegría por haberlo encontrado [...]. No harán preguntas impertinentes, sino como el padre de la parábola interrumpirán el discurso preparado por el hijo pródigo, porque serán capaces de percibir en el corazón de cada penitente la invocación de ayuda y la súplica de perdón. En fin, los confesores están llamados a ser siempre, en todas partes, en cada situación y a pesar de todo, el signo del primado de la misericordia³².

Conclusiones

Como afirmamos más arriba, la intangibilidad del sigilo sacramental, recientemente reafirmada por una Nota de la Penitenciaría Apostólica³³, debe contarse entre las “reglas constitutivas” del sacramento de la Reconciliación. Este sigilo, como ha afirmado con firmeza el papa Francisco,

aunque no sea siempre entendido por la mentalidad moderna, es indispensable para la santidad del sacramento y para la libertad de conciencia del penitente, que debe estar seguro, en cualquier momento, de que el coloquio sacramental permanecerá en el secreto del confesionario, entre su conciencia que se abre a la gracia y Dios, con la mediación necesaria del sacerdote. El sello sacramental es indispensable y ningún poder humano tiene jurisdicción, ni puede reclamarla, sobre él³⁴.

La Iglesia misma, en efecto, no es dueña del sacramento, así como no lo son tampoco los sacerdotes. Ella está llamada a custodiar el sacramento –“en

³² FRANCISCO, Bula de convocación al Jubileo extraordinario de la Misericordia, *Misericordiae vultus*, 11 de abril de 2015, n.º 17, AAS 107 (2015), 412.

³³ PENITENCIARÍA APOSTÓLICA, Nota sobre la importancia del foro interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental, 29 de junio de 2019, <https://n9.cl/qp4i> (última consulta: 11/11/2020).

³⁴ FRANCISCO, Discurso a los participantes del XXX Curso sobre el Foro Interno (cf. nt. 18).

nombre de Cristo. Entonces, somos embajadores: a través de nosotros es Dios mismo quien exhorta” (2 Cor 5,20)-; la Iglesia está llamada a custodiar con todas sus fuerzas, hasta el martirio, la prioridad de la acción de Dios en la conducta ritual del hombre, a custodiar a cada hombre y cada mujer en aquello que tienen de más íntimo y sagrado: su conciencia, lugar del admirable encuentro entre la libertad humana y la acción del Espíritu Santo.

ÍNDICE

PRÓLOGO A LA EDICIÓN EN CASTELLANO, María Inés Franck, Daniel Portillo Trevizo	5
INTRODUCCIÓN, Myriam Wijlens, Neville Owen	7
1. La Comisión Pontificia para la Protección de los Menores	8
2. Un seminario sobre la confidencialidad, la transparencia y <i>accountability</i>	9
3. El contenido del seminario	10
<i>La confidencialidad y el sacramento de la Reconciliación</i>	11
<i>Accountability y transparencia</i>	14
Conclusión	16
1. FUNDAMENTOS E IMPLICACIONES TEOLÓGICAS DEL SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN, Card. Luis Francisco Ladaria Ferrer, SJ	19
1. La medicina de la misericordia	20
2. Un sacramento “inquieto”	21
3. Reconocer la presencia de Cristo	22
4. El “sigilo sacramental”	24
5. La confesión de las culpas: encuentro con Cristo, rostro de la misericordia de Dios	27
6. La conciencia: lugar en el cual la voz de Dios resuena en la intimidad	29
Conclusiones	31
2. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PONTIFICIO, Matteo Visioli	33
Introducción	33
1. Una mirada a la historia	36
<i>El Secretum Sancti Officii (12 diciembre 1709)</i>	37
<i>Confirmaciones y mitigaciones posteriores</i>	40
<i>La instrucción no publicada de la Secretaría de Estado (24 de junio de 1968)</i>	40
<i>La instrucción Secreta continere (4 febrero 1974)</i>	41

<i>La Declaración de la Secretaría de Estado del 29 de diciembre de 1981</i>	44
<i>Nota marginal: la instrucción Secreta continere, ¿está todavía vigente?</i>	44
2. Las razones del SP	45
3. ¿Quién está obligado a observar el SP?	49
4. La extensión del objeto	50
5. Casos específicos sustraídos al SP	53
6. La forma del sometimiento al SP	55
7. Causas eximentes	56
8. ¿Quién puede exceptuar?	57
9. La inobservancia del SP	58
10. La otra cara de la moneda	59
<i>Limitaciones del derecho a la defensa</i>	59
<i>No plena colaboración con la autoridad civil</i>	60
<i>De aliados a enemigos</i>	62
<i>La falta de jurisprudencia</i>	63
11. Imaginando un desarrollo de la normativa	63
<i>Mayor detalle</i>	64
<i>Tutelar el bien atenuando los límites</i>	64
<i>Rigor en la persecución de la inobservancia</i>	65
<i>La formación de los operadores</i>	66
Conclusión: algunas posibilidades concretas	66
3. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL CANÓNICO, Charles J. Scicluna	69
1. La <i>notitia criminis</i>	69
2. La <i>praevia investigatio</i>	71
3. El proceso penal	73
4. Acción por daños	74
5. Sugerencias para una praxis <i>praeter legem</i>	74
6. Sugerencias de <i>iure condendo</i>	75
Conclusión	76
4. ACCOUNTABILITY Y TRANSPARENCIA DE ACUERDO AL CANON Y A LA LEY INTERNACIONAL: UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, John P. Beal	79
1. Lecciones del verano de 2018	79

2. <i>Accountability</i> y transparencia	80
<i>Accountability</i> y transparencia en la Iglesia y en el mundo	80
<i>Accountability</i> y transparencia y legitimidad percibida	85
3. <i>Accountability</i> , Transparencia y Ley Canónica Penal	86
<i>Desde la perspectiva del acusado</i>	87
<i>Desde la perspectiva de la víctima-denunciante</i>	90
<i>Desde la perspectiva de la comunidad eclesial</i>	92
4. Mirando hacia el futuro	94
5. LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE DEFENSA,	
Damián G. Astigueta, SJ	97
Introducción	97
1. Concepto de transparencia	98
<i>Fenomenología de la transparencia</i>	98
<i>¿Cuál es la relación entre publicidad y transparencia?</i>	100
<i>Fundamento de la transparencia en la Iglesia</i>	101
2. El derecho de defensa	104
<i>Concepto y fundamento del derecho de defensa</i>	104
<i>La transparencia en algunos momentos del proceso</i>	108
<i>Cuando falta la norma</i>	108
<i>Cuando la norma no es bien interpretada</i>	110
<i>Una norma que tiene en cuenta la transparencia</i>	112
Conclusiones	112
6. BREVE HISTORIA Y TEOLOGÍA DEL SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN. UN ESTUDIO SOBRE EL SIGILO DE LA CONFESIÓN,	
Vimal Tirimanna, CSSR	115
Introducción	115
1. El perdón de los pecados en tiempos del Nuevo Testamento (“El poder de las llaves”)	116
2. La reconciliación de los pecados en la época Patrística (150-700 AD) ..	118
3. La nueva forma de reconciliación introducida por los monjes celtas ..	121
4. La Edad Media	125
5. El Concilio de Trento (1545-1563)	131
6. La era post tridentina: los manuales morales	133
7. El Vaticano II y después	138
Conclusión	141

7. ASPECTOS PRÁCTICOS DEL SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y DE LOS ADULTOS VULNERABLES, Giacomo Incitti	143
1. La inviolabilidad del sigilo	143
2. La Nota de la Penitenciaría Apostólica	146
3. La autodenuncia, ¿condición para la absolución?	147
<i>La autoridad en el contexto de la confesión</i>	150
4. El penitente y el clérigo pecador, responsable del delito	151
5. El penitente fiel cristiano no clérigo, pecador y responsable del delito	152
6. Cuando el penitente es la víctima	153
7. Cuando el penitente es una tercera persona	153
8. Deberes del confesor con respecto a la “justicia civil”	154
9. Cuando la confesión se convierte en el tiempo y el lugar de “abusos”	155
10. El Obispo y la formación del confesor	157
<i>El camino formativo</i>	158
<i>La formación permanente y la facultad de escuchar las confesiones</i> ..	160
Conclusión	161
8. EL SACRAMENTO DE LA RECONCILIACIÓN: FORMACIÓN SACERDOTAL Y PRAXIS PASTORAL, Alfonso V. Amarante C.Ss.R.	163
1. El fundamento teológico	163
<i>Del Concilio Vaticano II al papa Juan Pablo II</i>	165
<i>Del papa Benedicto XVI al papa Francisco</i>	166
2. Algunas indicaciones a la luz del Magisterio	170
3. Algunos casos específicos	174
4. La formación y el estilo teológico pastoral de los confesores	178
Conclusión	180
9. EL IDEAL DE JUSTICIA ACCESIBLE: EN ELOGIO DE LA JURISPRUDENCIA, Neville Owen	183
1. Perspectiva general	183
<i>El contenido de este artículo</i>	183
<i>El alcance de este artículo</i>	184
2. Las provisiones del derecho canónico	185
3. La justicia en un marco constitucional (sistémico)	186
<i>¿Qué es la justicia? ¿Qué tiene que ver la justicia con esto?</i>	186
<i>Justicia abierta</i>	187

4. La equidad procesal	188
5. El Estado de derecho	190
6. La importancia de los tres principios en los procesos penales	192
7. La tradición del <i>common law</i> : la obligación de dar una decisión motivada	195
8. La tradición del derecho consuetudinario: motivación y confidencialidad	195
<i>Preservando el anonimato</i>	198
<i>Casos históricos de abuso sexual</i>	200
Conclusión	201
9. Notas para el futuro	201
<i>Vos estis lux mundi</i>	202
<i>El arte de redactar los motivos de la decisión</i>	202
10. SEMINARIO DE LA COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES: PERSPECTIVAS, Myriam Wijlens, Neville Owen	205
Introducción	205
1. Observaciones	206
<i>El secreto pontificio</i>	206
<i>Procedimientos en el proceso penal canónico</i>	207
<i>Indemnización por daños en los procesos canónicos</i>	208
<i>Desarrollar un cuerpo de jurisprudencia</i>	208
<i>El sacramento de la Reconciliación y el sigilo de la Confesión</i>	209
<i>Foro interno, tanto sacramental como extrasacramental-formación</i> ..	209
<i>Delitos relacionados con los crímenes sexuales</i>	210
Conclusión	211
ANEXOS	
1. Carta apostólica en forma de “motu proprio” del Sumo Pontífice Francisco “ <i>Vos estis lux mundi</i> ”	215
2. Nota de la Penitenciaría Apostólica sobre la importancia del foro interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental	227
3. Rescriptum ex Audientia SS.MI: Rescripto del Santo Padre Francisco con el que se aportan algunas modificaciones a las “Normae de gravioribus delictis”, 17.12.2019	237
4. Rescriptum ex Audientia SS.MI: Rescripto del Santo Padre Francisco con el cual se promulga la Instrucción sobre la confidencialidad de las causas, 17.12.2019	239

